



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00333-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva actuación.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA “COOMUSERTOL” LTDA, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANTONIO JOSÉ SUAREZ CASTELLANOS y FRANDINEY SUAREZ DIAZ para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento ejecutivo de agosto 6 de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué.

Los ejecutados que fueron emplazados fueron notificados personalmente a través del curador ad-litem designado, mediante correo electrónico enviado el 5 de mayo de 2022 a la hora 10:26 a.m. de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El abogado HERNANDO CAPERA PARDO, se pronunció frente a la acción ejecutiva sin formular excepciones de mérito ni oponiéndose a las pretensiones de la acción ejecutiva. Así las cosas, venció el termino para pagar y excepcionar sin haberlo hecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- SEGUIR adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo de agosto 6 de 2021.

2°.- DISPONER que las partes realicen la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren.

4°.- CONDENAR en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez